



AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO
C. I. F.: P1020600-A
Plaza de España, 1
Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83
Fax. 927 45 61 89
VALDEOBISPO (CC)

BORRADOR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA QUINCE DE ABRIL 2025

ALCALDE-PRESIDENTE

D. DAVID JIMENEZ SANCHEZ

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CONCEJAL/A ASISTENTES

D. JUAN JESÚS CARPINTERO BUENO

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D^a SORAYA TORRES SANTANO

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D^a M^a PILAR FRANCISCO FATELA

CONCEJALA NO ADSCRITA

D. VIDAL ALCON PRIETO

PARTIDO POPULAR

D. JUAN JOSÉ GARCÍA PAÑERO

PARTIDO POPULAR

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. JACINTO PAÑERO CONEJERO

PARTIDO POPULAR

LA SECRETARIA - INTERVENTORA

MARIA BELEN GARCIA LACALLE

En el Salón de Actos del Ayuntamiento, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día quince de abril del dos mil veinticinco, se reúnen los Sres. Concejales/as en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, al margen enumerados, en sesión extraordinaria, en primera convocatoria previa citación al efecto, asistidos por la Secretaria-Interventora que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesaria para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO
C. I. F.: P1020600-A
Plaza de España, 1
Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83
Fax. 927 45 61 89
VALDEOBISPO (CC)

1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

De conformidad con la normativa vigente, se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior de fecha 27/03/2025

No se produce ninguna observación ni objeción quedando aprobada por unanimidad, el presente Acta.

2.- PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Tal como consta en el presente punto del orden del día, el Sr. Alcalde-Presidente, en nombre de su Grupo, expone que, debía procederse al examen y aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 2025, que, comprende entre otros documentos, la memoria, cuya lectura efectúa en este acto, cuyo contenido, dice: "El presupuesto se configura como la previsión de gastos y la estimación de los ingresos previstos para cubrir dichos gastos. Los ingresos de este Ayuntamiento se han calculado teniendo como base el reconocimiento de los derechos devengados en ejercicios anteriores, siguiendo el criterio de prudencia.

Se trata de unos presupuestos basados en el rigor, el control del gasto público, la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en la gestión municipal. Además, reflejan el compromiso con la estabilidad presupuestaria y con la sostenibilidad financiera y el límite de gasto no financiero de la administración local.

El objetivo es que esta Entidad sea una administración bien gestionada y solvente, y que se rige por el equilibrio presupuestario."

Asimismo, manifiesta que, en la citada Memoria, como se ha expuesto en la Comisión de Hacienda y Presupuestos, se explican detenidamente: las previsiones, justificación y cuantía consignada, a nivel de Capítulo, en el Estado de Ingresos. Igualmente, los créditos consignados en el Estado de Gastos, según la naturaleza económica de los gastos.

Y, da cuenta de los expedientes de modificación de créditos (Generación de créditos) tramitados por las transferencias recibidas de la distintas Administraciones, al día de la fecha. De la Excmá Diputación Provincial, por ej. Plan Provincial, Plan Integra Plus

Seguidamente, se producen las intervenciones de los miembros de la Corporación, en los términos siguientes:





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO
C. I. F.: P1020600-A
Plaza de España, 1
Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83
Fax. 927 45 61 89
VALDEOBISPO (CC)

El Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Juan José García, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que examinados los presupuestos, no les gustan, son continuistas, no hay un Proyecto de futuro, falta de criterios, por ej. Qué criterios se han seguido para fijar la cuantía de las partidas a las Asociaciones del municipio; en la del Ampa 650 € y, en la otras 5.000 €. Nuestro Grupo, nos vamos a abstener, porque conocemos de antemano, de cual será el resultado final, según la normativa. Por otra parte, dice que como le han comentado en diversas ocasiones, no les han propuesto ningún tipo de negociación. Por ultimo, reitera que su Grupo se abstendrá por los motivos expuestos y, con el fin de facilitar el funcionamiento del Ayuntamiento, para no interrumpir el desarrollo normal del proceso administrativo.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Juan Jesús Carpintero le responde que en las partidas aludidas referente a las subvenciones, no existe falta de criterios, sino que se ha tenido en cuenta que, a diferencia de las actividades y eventos celebrados por la Asociación de Amas de Casa y de Mayores, en la que pueden participar todas las personas del municipio, en la del Asociación de Padres de Alumnos, únicamente participa al alumnado y profesorado del Centro, motivo por el que se ha consignado una cuantía tan significativa de unas a otras. El Sr. Concejál D. Juan José le replica que los miembros del Ampa, también, participan en la organización de la cabalgata de Reyes; y, hace alusión a la cuantía consignada para los libros del colegio. Finalmente, el Sr. Alcalde toma la palabra y dice: Que el crédito asignado a esa partida se destina a la adquisición de libros de texto, para aquellos alumnos/as que no se los dan por la Junta de Extremadura. Y, añade que en el tema de las Asociaciones hay diferencias en los servicios y colaboración que prestan unas de otras.

Tras las citadas intervenciones, la Sra. Secretaria-Interventora previa petición de la palabra al Sr. Alcalde-Presidente, da cuenta del informe favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, en la que se ha explicado detenidamente los ingresos procedentes de los ciudadanos a través de impuestos, tasas y otros tributos; del Estado, la Diputación provincial y la Comunidad Autónoma, así como los créditos asignados a las distintas partidas del Estado de Gastos, para que el Ayuntamiento pueda desarrollar sus competencias en los términos previstos en la normativa, en vigor, promover actividades y prestar los servicios públicos para satisfacer las necesidades, durante un año. El presupuesto establece el importe que, como máximo, se puede gastar y en qué se puede efectuar ese gasto.





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO
C. I. F.: P1020600-A
Plaza de España, 1
Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83
Fax. 927 45 61 89
VALDEOBISPO (CC)

También informa de la legislación aplicable, procedimiento a seguir, así como los documentos que componen el Presupuesto: Anexo de Personal, Bases de ejecución.... e informe económico financiero, etc., que constan en el expediente; en este ultimo, se reitera la necesidad de cumplir la normativa, en vigor, en materia de contratación de personal (última reforma laboral) contratación, fases del gasto en la actividad económica. Y, por último, se refiere a la necesidad de confeccionar y/o modificar la relacion de puestos de trabajo a la realidad actual; y, a la plaza vacante de una limpiadora y, la oferta de empleo publico convocada de Auxiliar-Administrativo, por acuerdo de la anterior Corporacion, asi como el plazo exigido legalmente para su ejecucion (tres años)

EXPUESTO lo anterior, sometido a votación, el Pleno, con los votos a favor del Sr. Alcalde-Presidente, la Sra. Concejala y el Sr. Concejel del Grupo Socialista Obrero Español y las abstenciones de la Sra. Concejala no adscrita y los dos Sres. Concejales del Grupo Popular y, asistentes a esta sesión, por mayoría, ACUERDA:

1.- APROBAR, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, cuyo resumen por Capítulos, se detalla seguidamente

CAPITULO	INGRESOS	IMPORTE
	<u>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	763.712,92
	<u>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</u>	715.358,92
1	IMPUESTOS DIRECTOS	252.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.006,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	141.998,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	280.948,92
5	INGRESOS PATRIMONIALES	29.900,00
	<u>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</u>	48.354,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	48.354,00
	<u>B) OPERACIONES FINANCIERAS</u>	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS		763.706,92

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO	GASTOS	IMPORTE
	<u>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	763.706,92
	<u>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</u>	634.364,92
1	GASTOS DE PERSONAL	247.328,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	243.850,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	141.686,92





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	500,00
	<u>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</u>	129.342,00
6	INVERSIONES REALES	129.342,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	<u>B) OPERACIONES FINANCIERAS</u>	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS		763.706,92

2.- APROBAR las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal de esta Entidad.

3.- Que el Presupuesto aprobado, se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio inserto en el B.O.P. y Tablón de Edictos de esta Entidad.

4.- Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivo si, durante el plazo de exposición pública, no se presenta ninguna reclamación contra el mismo.

5.- En este supuesto, se publicará el Presupuesto, resumido por Capítulos, en el B.O.P., remitiéndose simultáneamente, copias del mismo, a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo expuesto en los arts. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del R.D. 500/90.

3.- INFORME DE CONTROL INTERNO. RESUMEN ANUAL 2024.

De conformidad con el siguiente punto Sr. Alcalde dice que, en cumplimiento de la legislación vigente, se ha elaborado el informe indicado en el encabezamiento, cuyo contenido ha sido explicado en la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

La Sra. Secretaria-Interventora, a requerimiento del Sr. Alcalde, informa que el control interno se realiza sobre todos los aspectos relacionados con las cuentas y la gestión económica de la Entidad local, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia. Y, ello, con el fin de salvaguardar la integridad de los bienes y caudales de la Administración pública y para garantizar una adecuada gestión económico-financiera pública, en defensa del interés público. En este sentido, en el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen jurídico del Control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que los resultados de dicho control, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, en base a lo cual, se ha emitido el presente informe, en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

interventora y el control financiero para el ejercicio 2024 de esta Entidad, cuyo contenido literal, es el siguiente:

"INFORME DE CONTROL INTERNO

RESUMEN ANUAL

INTRODUCCIÓN

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2024 de esta Entidad.

La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos en el caso de los gastos, y control posterior en el caso de los ingresos, tal y como se establece en el acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 18 de marzo de 2023.

Esta Entidad aplica el régimen de control interno simplificado por estar incluida en el ámbito de aplicación de modelo simplificado de la contabilidad local según lo dispuesto en el art 39 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. En este régimen de control interno no es de aplicación obligatoria la función de control financiero. Se ha realizado el control financiero sobre aquellos casos en que esta obligación deriva de la normativa correspondiente.

ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2024, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

GASTOS.-

El número de reconocimientos de obligaciones llevados a cabo sobre el Presupuesto del ejercicio 2024 a través de operaciones DO es de 1.038. El importe total reconocido, asciende a 849.601,99 euros.

El número de pagos ordenados en la contabilidad del ejercicio a través de operaciones P fue de 1.006, que suman un total de 824.296,10 euros realizados a través de estas operaciones.

El porcentaje de pagos realizados sobre obligaciones reconocidas en el presupuesto corriente es del 97,02%.

La evolución del Periodo Medio de Pago durante el ejercicio 2024 nos informa que el cálculo de la ratio de operaciones pagadas es de 14,35 días y que la ratio de operaciones pendientes es de 2,26 días, se sitúa el PMP en 13,65 días, finalizado el ejercicio; lo que constata el cumplimiento final de la norma.





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

En cuanto a Morosidad se refiere, el cuarto trimestre del ejercicio, atendiendo a los pagos realizados, éstos se realizan en un promedio de 21,06 días, mientras que las obligaciones pendientes de pago permanecen así durante 2,26 días aproximadamente.

Durante la ejecución de ejercicio contable de 2024 se llevaron a cabo relaciones con 88 acreedores de los que se recibieron documentos justificativos de bienes, suministros, servicios prestados o trabajos realizados.

De todos los acreedores citados anteriormente, solo 12 fueron los que superaron la cuantía anual de 3.005,06 Euros.

El resultado de la fiscalización de los gastos y de sus correspondientes pagos en las distintas materias, es la siguiente:

-En Personal: Se mantiene la contratación de personal laboral temporal, de la misma forma que años anteriores, con la única excepción de que se utilizan las nuevas modalidades de contratación a pesar del cambio producido en la normativa laboral en esta materia. Todos los contratos se siguen celebrando de forma temporal, para cubrir necesidades permanentes y estructurales, realizándose por periodos de seis meses, según el Programa (PEEL) o por doce meses, con distintos trabajadores o trabajadoras y, en los cuales, no se da la concurrencia de una necesidad temporal concreta de mano de obra, que sería la que justificase la celebración de un contrato de duración determinada, debido a que la contratación temporal tiene un carácter causal, regla general en el derecho laboral.

Esta contratación laboral temporal se utiliza, si se financia con Ayudas y transferencias, procedentes de otras Administraciones, Excm. Diputación de Cáceres, Junta de Extremadura o con medios propios. Por ello, en los últimos años, en los informes emitidos en la liquidación de ejercicios anteriores, se reitera, para conocimiento de los miembros de la Corporación, el mismo contenido expuesto con motivo de la publicación de la nueva normativa laboral, de la última reforma laboral aprobada por *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y Real Decreto 32/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo*, en las que se dice: Que tienen como objetivos principales *reducir la precariedad y la temporalidad en el empleo*, para mejorar la estabilidad en el mercado laboral; que *sólo permite realizar contratos indefinidos* (Presunción contrato indefinido como regla general) de sustitución por vacante o hasta provisión de puesto, *o temporales con nuevos contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción debida el incremento ocasional e imprevisible y oscilaciones que de la actividad normal, contratación de sustitución de empleado/a* como máximo de 6 meses, etc. (desaparece el contrato para obra o servicio determinado)

Por otra parte, los contratos temporales de hasta 12 meses, únicamente, pueden celebrarse en la Administraciones públicas, si son para *Programas de Activación de empleo, o por el tiempo que dure el programa si son para contratos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o Fondos de la Unión Europea*.

Sin embargo, la Corporación actual, tras la celebración de las elecciones, a pesar de la información y advertencias por la que suscribe, han seguido utilizando la contratación temporal, de forma habitual, haciendo un uso abusivo de la misma, para cubrir necesidades permanentes y estructurales, al amparo de Plan de Activación de Empleo local, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el trece de julio del dos mil veintitrés redactado por el SEXPE, previa los datos facilitados por el Ayuntamiento, por ello, se reitera la información facilitada sobre este asunto, en los acuerdos referentes a este asunto, desde el ejercicio 2022.

Este Ayuntamiento sigue utilizando este PLAN DE ACTIVACIÓN DE EMPLEO LOCAL, para contratar al personal adscrito a subvenciones o transferencias de otras Administraciones y personal que contratan con fondos propios, mediante contratos laborales temporales.

Por ello, en el informe de la liquidación de años anteriores y, en las Juntas de Gobierno Local celebradas hasta el día 19 de junio de 2024, en los acuerdos adoptados, antes, de la contratación de personal, se insiste en estas irregularidades; ahora, por el Sr. Alcalde se aprueban unas bases para solicitar una lista de preseleccionados al SEXPE, sin ningún tipo de conocimiento, hasta que está realizada la contratación laboral temporal.

Mi criterio, como se manifiesta en este informe y, en los anteriores, es divergente, con el de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Empleo (SEXPE) porque entiendo que el ámbito de aplicación de la disposición adicional novena del TRLE (Texto Refundido de la Ley de Empleo) se limita expresamente a los programas de Activación para el empleo previstos en el propio TRLE, los planes de empleo municipales no





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

parecen poder subsumirse en el ámbito de aplicación de la citada disposición adicional novena del TRLE, interpretada “según el sentido propio de sus palabras” (tal como señala el artículo 3.1 del Código Civil) ya que estos contratos sólo caben “en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este Texto Refundido de la Ley de Empleo” que, como se ha explicado, no contempla los planes de empleo articulados por entidades locales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“1. Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.

2. Las personas trabajadoras mayores de 30 años que participen en programas públicos de empleo y formación previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, podrán ser contratadas mediante el contrato formativo previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores”

-En lo referente al modo de realizarse los procesos selectivos del personal laboral temporal, se insiste que deberán respetarse los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y objetividad, exigidos en el art. 14, 23.2 y 103 de la Constitución española, así como el artículo 55 de la ley 7/2007, del 12 de abril (LA LEY 3631/2007) por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone unos principios rectores para el acceso al empleo público:

“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico,

Las Administraciones Públicas, Entidades y Organismos a que se refiere el artículo 2 de este artículo, se establece que seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados. Sin embargo, este Ayuntamiento selecciona su personal mediante ofertas de empleo para la preselección por el SEXPE, previa la fijación de unas bases aprobadas por Resolución de Alcaldía, en la que se fijan los requisitos decididos por el Sr. Alcalde, por ej. Estar en posesión de determinada titulación, carnet de conducir, curso de productos fitosanitarios, etc. y, en otras resoluciones, se establecen los requisitos establecidos en las bases de convocatoria de concesión de subvención. Por lo que, salvo opinión más autorizada en derecho, no se considera ajustado a derecho el procedimiento seguido para su contratación al no observarse los principios exigidos legalmente y utilizar para su contratación, exclusivamente la antigüedad en el SEXPE, no cumpliéndose los principios de mérito y capacidad.

Por tanto, se reiteran las mismas irregularidades detectadas, que todos los años, al no haberse producido cambios en la contratación de personal por este Ayuntamiento y teniendo en cuenta lo establecido, entre otros, el artículo 91.2 de la Ley de Bases 7/1985 señala que la selección de todo el personal de la corporación local debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, art.55.1 del Estatuto Básico del Empleado Público señala que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el mismo Estatuto Básico y en el resto del ordenamiento jurídico, deberían formularse reparos a las nóminas que no se ajustan a todos lo indicado (contratación laboral temporal, no respecto a los principios de selección de personal) al omitirse trámites y requisitos esenciales, motivo que se recoge en la letra “c” del apartado segundo del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debería formularse, por la que suscribe, reparo, con el efecto de la suspensión de la orden de pago que supondrían todas las nóminas, y demás trámites previstos en el art. 217 y ss, si bien, ante la imposibilidad de formular reparos individualizados a las nóminas de la casi totalidad de la personas contratadas excepto el personal funcionario (2) y personal laboral de limpieza fijo e interino (2) todos los meses, como se exige en la normativa en vigor, por la escasez de medios y personal y, para no interferir el funcionamiento de esta administración, se recogen en el presente informe para que el órgano competente (Alcalde-Presidente) así como los miembros de la Corporación tenga conocimiento y adopten las decisiones ajustadas a derecho.

Se hace hincapié en las responsabilidades en que pueden incurrir todos miembros de la Corporación que adopten resoluciones y acuerdos, en materia de personal, que incurran en las citadas irregularidades, y para evitar las sanciones económicas que se pueden imponerse al Ayuntamiento por el uso fraudulento de la contratación temporal, por lo que se insiste nuevamente en la adopción de medidas para garantizar su cumplimiento normativo y evitar posibles sanciones o litigios.





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

-En lo relativo los gastos realizados por los Servicios Técnicos prestados por un profesional (Arquitecto) en materia urbanística, contabilizados en el área I, Capítulo II, cuyas irregularidades se pusieron de manifiesto en el informe de otros ejercicios, únicamente, en este ejercicio, ha prestado sus servicios en el mes de enero y febrero (dos facturas, en el mismo, por distintos conceptos) realizándose las funciones por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de municipios del Valle del Alagón, presta sus servicios, a este Ayuntamiento en materia urbanística, desde el punto de vista técnico y jurídico, al formar parte integrante de la citada Mancomunidad y adherirse a este Servicio, por ej. Informe técnico y jurídico en las comunicaciones previas y licencias de obras mayores.

-En materia de contratación de orquestas y otros grupos (Festejos 2024) aparecen contabilizadas en el Área 3, en el Subconcepto: 338.226.09 y otros. En esta partida, se contempla el pago de una factura, por las actuaciones realizadas, para cuya tramitación, se siguió el procedimiento abierto simplificado sumario (en el que, concurre únicamente una empresa, la misma desde hace varios años) a juicio de la que suscribe, posiblemente por la concreción en la denominación de los grupos y orquestas licitadas. Sin embargo, en otras celebraciones anteriores y posteriores por ej. Carnavales, se contratan charangas de forma individualizada, sin ningún tipo de procedimiento (contratación verbal) enterándose la que suscribe, en el momento de pago de las facturas o publicidad del cartel del festejo, que han sido emitidas por la misma empresa o profesional con identificación diferente, en distintos fechas, con cuantías idénticas, advirtiéndose del posible fraccionamiento del contrato, dándose cuenta del contenido del art 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público(en adelante LCSP/2017) para que todos los miembros de la Corporación tengan conocimiento (como lo he hecho todos los años) que dispone *"No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"* Este precepto ha de ponerse en relación con lo dispuesto en el art. 28.4 LCSP/2017, por la omisión de los principios indicado, que señala que "las entidades del sector público han de programar la actividad de contratación que desarrollarán cada ejercicio presupuestario o en períodos anuales y que dicha actividad ha de ajustarse, en general y siempre que sea posible, a los principios de publicidad y concurrencia.

Además, hay que considerar la regla que se recoge en art.101 LCSP/2017, apartado 4, *al disponer que la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.*

En materia de suministros por ej. Energía eléctrica cuyo coste anual, en el presente ejercicio, supera los 37.000,00 €, prestaciones de servicios por ej. Analíticas agua potable, gestión laboral, prevención riesgos laborales, seguros etc., se realizan con la mismas empresas desde hace varios años, advirtiéndose por la que suscribe, antes en la Junta de Gobierno Local y, ahora, antes de dictarse la Resolución de orden de pago de las facturas correspondientes, del no cumplimiento de la normativa, en vigor, para lo cual deberán tramitarse los procedimientos legalmente exigidos. Respecto del suministro de energía eléctrica, esta irregularidad se corregirá en el ejercicio de 2025, por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento, la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica se realizara ENDESA ENERGÍA SAU, con CIF A-81948077, en virtud de la adhesión de este municipio, al Acuerdo Marco formalizado por la Central de Compras de la Diputación de Cáceres, por un período de dos años, prorrogable por otros dos periodos de un año, en los términos de los pliegos que rigen la contratación, y en particular, por la aplicación de los precios y coeficientes que se incluyen en su oferta. Igualmente la prestación de servicios de analíticas agua potable, la llevará la Mancomunidad, en virtud de la adhesión de este municipio, al servicio de abastecimiento de agua potable.

En telecomunicaciones, se ha contratado con otra compañía, verbalmente, sin ningún procedimiento de contratación, sin tener en cuenta mi información, ni las advertencias en la Junta de Gobierno Local y, en el informe emitido previo a la Resolución dictada por el Sr. Alcalde de órdenes de pago de las facturas y gastos correspondientes Todas estas situaciones ocurren habitualmente, con otros suministros habituales y prestaciones de servicios realizados, como se indica en el párrafo anterior.

- En materia de las aportaciones a la Mancomunidad Integral del Valle de Alagón, por la prestación de los distintos servicios, se insiste en las advertencias efectuadas, al cargarse directamente en la cuenta de la entidad bancaria las aportaciones trimestrales y/o anuales, previo aviso por escrito, del importe del coste trimestral, sin ningún tipo de documento acreditativo de los costes e ingresos generados que justifiquen las cuantías de las aportaciones a realizar por esta Entidad (excepto un estadillo, con el importe anual, al principio del año)

En diversas ocasiones a lo largo del ejercicio, se ha informado, al Sr. Alcalde y a los demás miembros de la Corporación, en la celebración de los Plenos, en la que se tratan asuntos relacionados con la Mancomunidad





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

(todos los miembros de la Corporación) sobre la exigencia legal de que los distintos servicios deben estar regulados a través de las distintas Ordenanzas y/o Reglamentos; por las comprobaciones efectuadas, únicamente se encuentran aprobadas y publicadas las de algunos servicios, por ej. Escenarios, parque de maquinaria. Y, de que además los cargos en C/c corriente se realizan, sin ningún tipo de fiscalización, omitiéndose todas las fases del gasto.

-Por último, se señala, que en el mes de diciembre de 2024, finalizó el Convenio suscrito con la Mancomunidad para la Gestión y Explotación del ETAP, produciéndose durante los dos últimos trimestres, diversas incidencias con la Mancomunidad, al efectuarse cargos en la c/c de la entidad bancaria de este Ayuntamiento, por importe muy superior al fijado en el Convenio. Estos cargos fueron devueltos previo acuerdo del Pleno tras la información dada en Pleno (a la que me remito) y el asesoramiento de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se realizan los pagos conforme al Convenio firmado hasta el 31/12/2024.

En el presente ejercicio esta Entidad, se ha adherido a la Mancomunidad, remitiéndome en este asunto, a la información facilitada en los diversos Plenos sobre los procedimientos para gestionar este servicio

INGRESOS.-

El número de movimientos de reconocimientos de derechos anotados sobre el Presupuesto del ejercicio 2024 a través de operaciones RC y RD es de 371. El importe total reconocido, asciende a 959.415,38 euros.

El número de cobros presupuestarios realizados en la contabilidad del ejercicio a través de operaciones RC y C fue de 342, que suman un total de 861.473,24 euros.

El porcentaje de cobros realizados sobre los derechos reconocidos en el presupuesto corriente es del 89,79%.

Durante la ejecución de ejercicio contable de 2024 se llevaron a cabo relaciones con 170 deudores de los que se recibieron ingresos por tasas, impuestos, aprovechamientos, subvenciones corrientes, enajenaciones, transferencias de capital, etc.

De todos los deudores citados anteriormente, solo 50 fueron los que realizaron ingresos por cuantías anuales de superiores a 3.005,06 Euros.

El resultado de la fiscalización de los ingresos ha sido la siguiente:

-Se observa un incremento significativo en el presente ejercicio:

En el Capítulo I debido a la recaudación obtenida en concepto del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales (BICES) (611,84%) debido al cambio del objeto tributario de bien inmueble de naturaleza rustica (Polígono 14 Parcela 5159 SARTALEJO. VALDEOBISPO (CÁCERES) a alta como HUERTO SOLAR POLIGONO 9 PARCELA 5010 Y OTRAS; recaudándose lo correspondiente a los ejercicios 2022, por importe 33.895,28€, y 2023, 34.722,00€. En el presente ejercicio 2024, el importe ha ascendido a 35.848,71€

En el Capítulo III debido principalmente a la recaudación, en concepto de las Tasas de Agua y Basura, por la modificación en las cuotas tributaria de las Ordenanzas reguladoras de las citadas tasas, por acuerdo del Pleno celebrado el día 19/12/2023, cuyas tarifas se han aplicado en el segundo semestre por la publicación definitiva en el primer semestre del año 2024.

También, de las tasas por la utilización del Servicio de Ayuda a domicilio, por la modificación de la Ordenanza mediante Acuerdo del Pleno, que han experimentado un incremento en este ejercicio; la cual, se realiza sin tramitarse ningún expediente ni estudio, necesario para su modificación.

Reintegro de las devoluciones de gastos en concepto de liquidaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del 2023-2008 y 2009 a 2014.

En el Capítulo IV, en virtud de la Resolución de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, una vez calculada la liquidación definitiva del ejercicio 2022, se ha recibido una entrega a cuenta, correspondiente a esa liquidación, por importe de 25.110,35 €





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

- Sin embargo, en el Capítulo II en la partida, 290.00 se observa una disminución cuantitativa en la recaudación obtenida. Asimismo, se indica que se han incrementado las autorizaciones de comunicaciones previas respecto al año anterior, solicitándose incluso para actuaciones en la misma ubicación.

- Igualmente, los Capítulo IV y Capítulo VII, experimentan una disminución cuantitativa respecto al año anterior.

-Por otra parte, indicarse que en este ejercicio tras el primer trimestre, no se ha recibido ningún ingreso (cuota trimestral abonada por Vantage Towers) en concepto de compensación por la utilización de la energía eléctrica en el antiguo depósito (instalación de telefonía móvil) no recibéndose en este Ayuntamiento la factura a partir del mes de junio del 2023, ni la cuota trimestral abonada por la empresa, desde el primer trimestre del citado año, que se venía recibiendo regularmente en los demás ejercicios conforme a lo pactado. Igualmente, que advertí al Sr. Alcalde y equipo de gobierno, de la anterior Corporación, las diferencias apreciadas en los consumo energía eléctrica y las cuotas trimestrales abonadas, facilitando los datos contables para la reclamación correspondiente. A fecha actual, a pesar de las preguntas formuladas al Sr. Alcalde-Presidente actual, de si se realizó alguna actuación por el equipo de gobierno anterior, por los cambios producidos, no poseo ninguna información y no se ha recibido ningún ingreso de las diferencias apreciadas.

-Por último, el saldo total de los derechos pendiente de cobro de ejercicios cerrados y el saldo de dudoso cobro, este último, calculado conforme a los criterios indicados en el artículo 193 del TRLHL, siguen siendo muy elevados, debido al concepto de ICIO Y CANON, de la Instalación solar fotovoltaica de 1 M, cuyos derechos son de difícil o imposible recaudación, a pesar de la sentencia favorable a favor de este Ayuntamiento y de los procedimientos seguidos a través del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, de la Excm. Diputación de Cáceres, previo los trámites necesarios realizados por las Corporaciones anteriores; se mantiene la citada cantidad, por acuerdo de la Corporación anterior.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS.-

Este Ayuntamiento ha concedido subvenciones nominativas, como todos los años, directamente a diversas Asociaciones del municipio, previstas nominativamente en las bases de ejecución del presupuesto, sin estar prevista su cuantía en las bases de ejecución ni su objeto; a diferencia de otros ejercicios, la cuantía de las distintas subvenciones han sido diferentes de unas a otras, Asociación "Amas de Casa" 750 €; "Asociación Mayores" 650€ y "Asociación de Padres de Alumnos/as" 500 €.

Sin embargo, se han detectado las mismas anomalías que todos los años:

-No existe Convenio, ni Plan estratégico, tal como, recoge "El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18), General de Subvenciones que dispone las Administraciones Públicas deben elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante, PES) que relacione los objetivos perseguidos, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación para con ello respetar los principios rectores en la gestión de las subvenciones, entre otros, eficacia y eficiencia. La obligación regulada anteriormente es ratificada en sendas Sentencias del Tribunal Supremo, que recogen que se trata de un requisito esencial previo al establecimiento de cualquier subvención y que la ausencia del mismo determinará la nulidad de la subvención; por lo que deberá cumplirse la normativa y sentencias.

- Conforme a lo previsto en el art. 2 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, "*1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública"

Por tanto, este Ayuntamiento tiene competencia para otorgar estas subvenciones o ayudas siempre que sus actividades cumplan los requisitos, suplan o complementen servicios o sean de interés local, subvenciones que tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos para el fomento de actividades de utilidad o





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que no respondan a la mera liberalidad (art. 27 del RS)

Por último, se pone de manifiesto la idoneidad de realizar actuaciones concretas de control para comprobar que las actividades justificadas persiguen un fin de interés público, y se fomenta la actividad de utilidad pública, complementando y supliendo la competencia local, puesto que, a mi juicio, no están debidamente justificadas en la memoria de actividades presentadas por los beneficiarios; así como la diferente cuantía otorgada a cada una de estas Asociaciones, en el presente ejercicio. En definitiva, debería quedar justificado que la subvención es un medio de fomento del Ayuntamiento para promover y apoyar actividades de interés público vinculadas a funciones atribuidas legalmente a la competencia local que se realicen por particulares u otros entes públicos o privados que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses generales, y no a los intereses particulares de los miembros de las Asociaciones.

Para finalizar con este apartado, se advierte, como todo lo años, las siguientes cuestiones:

- En este municipio, además, existe una costumbre popular, muy arraigada en el pueblo, en la fiestas de los carnavales, organizar una comida familiar, como medio para fomentar la convivencia, de todos los que cumplen 18 años (Quintos o Quintas) familiares y amigos, la cual, el Ayuntamiento paga todos los años, una determinada cantidad, a un establecimiento de la localidad elegido por los interesados; pago que, en mi opinión, no se ajusta a la normativa porque estaríamos ante una donación incondicionada que no está permitida a las Administraciones Públicas puesto que conforme al art. 618 del Código Civil, si la donación, es un acto de liberalidad, por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta. Esa característica de liberalidad de la donación hace que sea imposible su aplicación en ámbito de la Administración. Concretamente, el art. 27.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (LA LEY 18/1955) (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, vicia de nulidad los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad. Y, porque la Administración deberá promover y apoyar actividades de interés público vinculadas a funciones atribuidas legalmente a la competencia local que se realicen por particulares u otros entes públicos o privados que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses generales propios de la comunidad local, que no ocurre en este caso aludido. Y, además, aunque sea una costumbre reiterada, no convierte a esta costumbre en legal, ni es fuente del derecho, salvo algunas excepciones, no siendo posible que por una costumbre se pueda perpetuar una ilegalidad.

-Este Ayuntamiento todos los años adquieren los libros de texto del colegio público, para todos/as los/as alumnos/as del mismo, a una empresa elegida por los representantes del Colegio, que entrega directamente éstos al Colegio; abonándose por este Ayuntamiento previa la recepción de una factura en la oficinas municipales, cuya conformidad firma el Sr. Alcalde, efectuándose el pago directamente por el Ayuntamiento sin ningún otro documento acreditativo ni comprobación de los libros recibidos. La que suscribe, previo estudio de las competencias locales en materia de educación, considera que, a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se establece como competencias propias de los municipios" la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.....La conservación y mantenimiento a centros públicos de educación infantil, primaria... , por lo que la adquisición de libros se trataría de una competencia muy reducida, correspondiendo esta función educativa a la Administración educativa, que es la Junta de Extremadura. Tampoco, se establece en el artículo citado, como una de las competencias de posible delegación al municipio y, en el supuesto, de ejercerla como competencia impropia, sería necesario, el cumplimiento de las reglas de no duplicidad y de sostenibilidad financiera, que se deberán acreditar conforme a informes necesarios y vinculantes de la Junta de Extremadura, previa petición, que no constan en esta Entidad, por lo que su concesión en la forma indicada, no se ajustan a la normativa, en vigor.

Por otra parte, podrían arbitrarse otras figuras por ej. Becas, ayudas, previo el establecimiento de unas bases y convocatoria de ayudas para la adquisición de libros y material escolar para alumnos/as del colegio público, en que se regulen los requisitos, cuantía de las ayudas, régimen de concurrencia competitiva para su concesión, etc.

GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.-

Se han gestionado 12 proyectos de gastos afectados durante el ejercicio 2024, que han producido desviaciones de financiación positivas. Dichas desviaciones implican un descuento en el Remanente de Tesorería y un ajuste en el Resultado Presupuestario Ajustado del ejercicio. Estas desviaciones positivas pertenecen a transferencias y subvenciones percibidas de otras administraciones públicas, cuya finalidad era la ejecución de esos proyectos, que no han sido totalmente justificadas, y que han de serlo en ejercicios posteriores, mediante la incorporación de esos remanentes afectados.





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

Igualmente estos proyectos han producido desviaciones negativas, que nos indican una aportación de la Entidad en la ejecución de esos proyectos, que no es financiada por ninguna otra administración pública. Estas desviaciones negativas de financiación tienen únicamente reflejo en el Resultado Presupuestario Ajustado del ejercicio.

El total de ingresos finalistas reconocidos en proyectos de gasto afectados durante el ejercicio ha sido inferior que el total de obligaciones reconocidas netas para esos proyectos.

La aplicación de los proyectos de gasto afectados, sobre la Regla de Gasto del ejercicio, ha supuesto una disminución del Gasto Computable del ejercicio que ha influido positivamente en el cumplimiento de este objetivo.

MODIFICACIONES DE CREDITO.-

Se han llevado a cabo 13 expedientes de modificación de créditos al Presupuesto de Gastos, de los cuales 3 han sido aprobados en el último trimestre del ejercicio 2024.

Se han ampliado créditos por importe de 32.715,38 euros.

Se han hecho Incorporaciones de Remanentes de Tesorería por importe de 309.467,20 euros.

Se han hecho Generaciones de Crédito por valor de 35.727,51 euros.

Se han realizado Transferencias de créditos entre distintas partidas de gasto por importe de 21.750,00 euros.

CONTRATOS Y CONTROL INTERNO.-

En primer lugar la normativa reguladora aplicable en materia de control está recogida, principalmente, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en materia de contratos, en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en materia de contrato (en adelante LCSP) y, sus modificaciones.

Las contrataciones que se han efectuado han sido fundamentalmente contratos menores (9) Únicamente se han realizado dos contratos administrativos, por procedimiento abierto simplificado sumario, por lo que predomina el contrato menor.

Esta modalidad de contratación está regulada en el art. 118 LCSP y, en sus modificaciones posteriores; como, en años anteriores, en determinados supuestos, no se cumplen los elementos característicos de este tipo de contrato, por seguir utilizándose, de manera frecuente, para la adquisición de bienes, suministros, y prestaciones de servicios, etc., que obedecen a necesidades habituales, reiteradas y previsibles, superiores a un año, las cuales, exigen para su tramitación otros procedimientos previstos legalmente distintos del contrato menor, por ej. El abierto en sus distintas modalidades, para garantizar que su contratación se ajusta a los principios que han de regir la contratación pública: libertad de acceso a los licitadores, publicidad y transparencia en los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, lo que conlleva, igualmente, la necesidad de planificación y programación de los suministros, servicios, para el funcionamiento de la Entidad, por los órganos gestores (Alcalde, miembros de la Corporación) como se ha informado verbalmente a los miembros de esta Corporación y anteriores y, se advertía en todas las Juntas de Gobierno Local (órgano suprimido a mitad del ejercicio) se hace constar en el informe emitido por la que suscribe, previamente a las Resolución de las órdenes de pago dictadas por el Sr. Alcalde; como lo reconoce un amplio sector doctrinal, al estar previsto, únicamente, para gastos puntuales, esporádicos e imprevistos no superiores a un año.

Por tanto, al tratarse de gastos no excepcionales, la mayoría de los adquisiciones de suministros y prestaciones de servicios, se deberían tramitar por los procedimientos exigidos por la ley, por lo que sería preceptiva la fiscalización previa, ya que, en el art. 17, se establece que están exentos de fiscalización previa: Los gastos de material no inventariable; Los contratos menores; Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones; Los gastos menores de 3.005,06 € que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija (que no se hace en este municipio) pero sí estarán sometido a la reglas generales de contratación, lo que no se hace. Y, podría aplicarse el procedimiento previsto en el art. 28 RCIEL, al omitirse además la función interventora que es preceptiva, por las razones expuestas.

Sin embargo, a pesar de la información dada y las advertencias realizadas (también, en las Comisiones de Hacienda y Presupuestos) en la mayoría de adquisiciones de bienes, suministros, y prestaciones de servicios,





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

por ej. teléfono, material de oficina, productos de limpieza, combustible, prestaciones de servicios por ej. analíticas, gestoría, seguros, etc., lo que supone la actividad normal de la empresa, no se sigue ningún procedimiento, realizándose verbalmente, que está prohibido por ley, como se señala en el art. 37. 1.º Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia. 2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118 (causa de advertencia, observación) ni se cumplen los elementos característicos de un contrato menor, regulado en el art. 118 de la LCSP previsto para gastos puntuales, esporádicos e imprevistos no superiores a un año (aunque puedan existir opiniones divergentes)

Por lo que si, como exige la ley, por esta Secretaria-Interventora, se debe Intervenir y fiscalizar, previamente a su realización, los actos y documentos que puedan generar una obligación de pago contra la entidad (ej. facturas por las adquisiciones de suministros, prestación de servicios, y certificaciones de obra) es decir, se debe comprobar, si se cumple con la normativa vigente y está dentro de la legalidad, para asegurar su conformidad o no a las disposiciones aplicables en cada caso, sin embargo, la práctica habitual en esta Entidad, es que tenga conocimiento cuando se presentan los documentos (facturas) en la fase de reconocimiento de la obligación, en el momento que se registran las facturas en el Registro General, o se reciben por FACE, omitiéndose las fases de gestión del presupuesto, autorización del gasto y de disposición o compromiso del mismo, prevista en la base de ejecución cuarta del presupuesto salvo que esté previsto la acumulación de fases en la ejecución del Gasto y/o todas (domiciliadas, cargo en c/c corriente) Por otra parte, la efectiva prestaciones del servicio, suministros recibidos, etc., queda acreditado mediante la conformidad de cada una de las facturas, por el Sr. Alcalde, en el momento de su registro, excepto las que se encuentran domiciliadas, *que se cargan directamente en la C/corriente de la Entidad bancaria*, por ej., Teléfonos, Seguridad Social, aportaciones a mancomunidad, prevención de riesgos laborales, seguros, y las que se registran por FACE.

Además, en el momento de presentación de factura, en el registro, se realiza, por los servicios administrativos, por orden del Sr. Alcalde, un informe de necesidad, con la fecha del albarán u otro documento firmado por el Sr. Alcalde, miembro de la Corporación, o trabajador municipal; y, si no lo hay (la fecha, se pone aleatoriamente) de ello, se insiste que deberían haberse firmado previamente a la aprobación del gasto correspondiente, por el órgano y/o miembro de la corporación que sea competente.

En este sentido, añadir que, como reconoce una amplia doctrina jurisprudencial, la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no exime a la administración de abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Por lo que, si la práctica habitual en la gestión diaria de este Ayuntamiento, es la descrita en párrafos anteriores, las anomalías trascienden a un expediente individual, por lo que debido a la escasez de medios, aplicativos informáticos, para no interferir el funcionamiento normal del Ayuntamiento y para que tengan conocimiento los responsables y miembros de esta Corporación de las irregularidades e incumplimientos (incumplen los procedimientos establecidos legalmente, se realizan de forma verbal , y se omiten las fases del gasto (como se ha indicado anteriormente) se emite un informe por la que suscribe, previamente a la Resolución de aprobación y órdenes de pago dictadas por el Sr. Alcalde (antes en todas las sesiones de las Juntas de Gobierno Local, en el punto del orden del día de Reconocimiento de Obligaciones y pagos) en el cual, aparecen especificados, en diversos apartados, a partir del segundo apartado y siguientes, la expresión "Reparos, advertencias, observaciones" advirtiéndose de manera global, los incumplimientos advertidos en las mismas, por ser imposible (razones expuestas) formular los reparos con las formalidades exigidas, individualmente, para cada actuación advertida e incumplida, por tratarse de la forma habitual de operar, en materia de gestión económica. Y, ello, para que ajusten sus actuaciones a lo exigido legalmente aunque siguen actuando de la misma forma. Igualmente, se advierte de las exigencias de las responsabilidades que, en su caso, pudiera haber lugar.

Por tanto, si se prescinde de las reglas sobre el procedimiento de gestión del gasto público y se omite la función interventora, tal como se exige en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las Entidades del Sector Público, en la mayoría de las adquisiciones, servicios, suministros y, en otras, hasta la presentación de la factura correspondiente y cargo en la C/C de la entidad bancaria (en otras) situación de la que tienen conocimiento los miembros de la Corporación, al estar recogido, por escrito, en la forma anteriormente indicada.

Por otra parte, en la mayoría de los casos, podríamos estar en un supuesto de omisión de fiscalización previa, regulada en el art. 28 RCI:





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

"En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo."

Este precepto, como entiende un importante sector doctrinal, sería el aplicable a todos los supuestos en los que se ha omitido la función interventora en el caso de que ésta sea preceptiva; por lo que puede aplicarse tanto a los supuestos en los que existe un expediente de contratación que no se ha sometido a fiscalización, como a aquellos supuestos de hecho, en los que no existe ningún expediente o documento, lo que ocurre en la mayor parte de las adquisiciones de bienes, servicios y suministros, en los que también la función interventora es preceptiva y se ha omitido.

Para finalizar, se hace hincapié, que el art. 188 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que "los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden..." por ello, se reitera que dado que las irregularidades advertidas e incumplimientos detectados trascienden a un expediente individual, se advierte de forma global, por los motivos antes indicados.

Y, todo lo indicado, con el fin de que la que suscribe, quede eximida de las responsabilidades que pudieran derivarse por la realización de actos contrarios a las exigido legalmente, en todas las materias citadas. Y, para que todos los miembros de la Corporación tengan conocimiento, actúen conforme a la ley, y se garantice que la actividad económico-financiera de la Entidad local se adecue a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

En el presente informe igual que en los anteriores, se ponen de manifiesto las advertencias, observaciones, omisiones y reparos, por las situaciones detectadas en el ejercicio 2024, con el fin de evitar cualquier tipo de responsabilidad que pudieran derivarse por los hechos expuestos y se continúe de igual forma, en la gestión del gasto público, y demás situaciones advertidas. Todo ello, con el fin de salvaguardar la integridad de los bienes y caudales de la Administración pública y para garantizar una adecuada gestión económico-financiera pública, en defensa del interés público; y, al mismo tiempo se contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que se proporcionen una información fiable y completa sobre la gestión desarrollada.

RECAUDACION.-

La recaudación de los impuestos (IBI Urbana, Rustica, CARACTERISTICAS ESPECIALES, IAE, IVTM, está encomendada a la Diputación Provincial a través del Organismo Autónomo Provincial que la gestiona. Esta Intervención realiza un control posterior de toda la gestión de los ingresos, comprobando desde la cuantía de los padrones, entregas a cuentas, compensaciones, liquidaciones trimestrales, cuantía de los premios de cobranza y resúmenes anuales. En el apartado de ingresos, se hace referencia a otros aspectos en esta materia.

SUBVENCIONES FINALISTAS.-

En cuanto al reconocimiento de derechos de las subvenciones finalistas, éste se realiza cuando se recibe comunicación expresa del organismo concedente. Mediante la comunicación del ingreso se formaliza la creación del proyecto de gasto afectado. A través del proyecto afectado se controla el coeficiente de financiación, los ingresos de los agentes financiadores y los gastos afectados a dicha subvención.

REGISTRO DE FACTURAS.-

Existen anotadas 557 facturas en el Registro de Facturas por un importe total de 372.816 euros, de las cuales 260 se han recibido electrónicamente a través de las diversas plataformas web de registros contables de facturas. Ese número de facturas electrónicas supone el 46,68% del total de facturas registradas.

El resumen de estados en los que se encuentran dichas facturas registradas indica que el 98,20% de ellas han pasado la fase de Reconocimiento; que un 1,80% de facturas sólo han sido registradas y no han tenido ningún tratamiento contable.

Del total de facturas reconocidas, el 95,69% han sido pagadas y un porcentaje del 4,31% se encuentra pendientes de pago. El total pendiente en facturas asciende a 4.398,04 euros.





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

En este apartado deberá tenerse en cuenta la información facilitada en el apartado anterior sobre las facturas

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

Al estar esta Entidad sometida al régimen simplificado de control no es obligatoria la realización del control financiero y así figura en el acuerdo del Pleno indicado en la Introducción de este informe resumen. Se ha realizado el control sobre aquellos casos en que esta obligación deriva de la normativa correspondiente, como es el caso del Presupuesto, las modificaciones de crédito, la estabilidad presupuestaria, el registro contable de facturas. La realización de este tipo de control se ha realizado sin incidencias y con conformidad.

TERCERA. Auditoría Pública

No es obligatoria la realización de Auditoría Pública al no contar esta Entidad con Organismos Autónomos, sociedades mercantiles, etc.

CUARTA. Insuficiencia de medios

En este punto hay que señalar que la Secretaria-Interventora es la única funcionaria directamente adscrito a las labores de intervención, sin perjuicio de las labores administrativas auxiliares que presten los servicios administrativos de tal carácter (Una única Auxiliar-administrativo, funcionaria) Pero, la carga del servicio recae prácticamente sobre la Secretaría-Intervención lo cual supone una alta dedicación a la función de intervención.

Es cierto que, en estos municipios de menos de 1000 habitantes, su actividad económico-financiera es de menor dimensión, y aunque este Ayuntamiento tenga aprobado un régimen de control simplificado, sigue resultando muy difícil de cumplir en las condiciones exigidas el ejercicio de la función interventora, asumir la fiscalización e intervención y cumplir con las formalidades, teniendo en cuenta el "modus operandi" y la práctica habitual, como se expone en el presente informe. En el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril se regulan los reparos, actos con omisión de la función interventora, efectos de su incumplimiento, así como el procedimiento y formalidades legales exigidas, pero ausencia e insuficiencia de medios personales, de carácter técnico, informáticos y, por las razones anteriormente expuestas (práctica habitual) se interferiría el funcionamiento de este Ayuntamiento

Ante la necesidad de tener que asumir otras funciones y, carecer de otro personal cualificado, por ej. Gestión de los expedientes; temas de personal; elaboración de pliegos, e incluso de prescripciones técnicas, etc., por exigirse conocimientos y formación específica, para que estos Ayuntamiento puedan funcionar adecuadamente, se presten los servicios públicos y se puedan cumplir todas las funciones con la dedicación y formalidades que exige su ejercicio, deberán habilitarse los medios y/o mecanismos de colaboración con otras Administraciones; con los medios existentes en estos municipios, resulta de muy difícil.

Por último, las modificaciones legislativas, de los últimos años, han supuesto un aumento de las funciones (por ej. tesorería) y responsabilidades, para nuestro colectivo; Estas han conllevado a una mayor complejidad de los expedientes, de los procedimientos y actos administrativos, en materias de contratación, personal, subvenciones, tesorería..., y, ello, sin tenerse en cuenta, las facultades de gestión que tenemos que asumir a diario en estos municipios pequeños (como se indica en el parrado anterior) Por lo que se requiere la habilitación de los medios materiales y humanos necesarios y los aplicativos informáticos suficientes, tal como señala, en este sentido, el art. 4.3 del Real Decreto 424/2017, entre otros, dice: "El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se deberán habilitar los medios necesarios y suficientes" y, que se establezcan los mecanismos de colaboración o contratación y asistencia de otras Administraciones, tal como se prevé el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para las Diputaciones Provinciales que señala que en todo caso, es competencia de estas entidades "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión" y, en otros textos legales publicados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la vista del análisis y situaciones advertidas, que se describen de igual forma en el informe que acompaña a la liquidación del presupuesto, cabe señalarse las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Necesidad de realizar contratos municipales de competencia obligatoria sometiéndolos a concurrencia pública para mejorar los costes que afectan a los resultados de las cuentas municipales, lo que conllevaría su





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

planificación y programación, para poder acudir a otros procedimientos según la normativa legal, garantizando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato, aplicándose las normas procedimentales y de publicidad en función del valor acumulado en su conjunto, por ej. Abierto, simplificado etc., en las adquisiciones de bienes, suministros, y prestaciones de servicios, etc., que obedecen a necesidades habituales, reiteradas y previsibles, superiores a un año, por ej. Suministros productos de limpieza, suministros de material para reparaciones, combustible, telecomunicaciones y mantenimiento prestaciones de servicios (gestión laboral, analíticas del agua primas de seguros y otras etc.), superiores a un año, las últimas, además, están contratados con los mismos, desde hace varios años, incumpléndose todos los requisitos y procedimientos establecidos legalmente, a pesar de la información facilitada, por la que suscribe, como se reitera en el presente informe

Por ello, con el fin de a mejorar los costes y solucionar la falta de medios personales, esta Entidad, debería acogerse a Contrataciones centralizadas, como se ha realizado con los suministros de energía eléctrica, a través de la Diputación, en este ejercicio.

La utilización de los anticipos de caja, resultan muy difícil, su asunción por los responsables municipales

Otra posible solución, podría ser compras conjuntas por los municipios..

- En materia de contratos privados, concretamente, en los arrendamientos de bienes patrimoniales, para su adjudicación, en el procedimiento debería constar la valoración pericial por técnico competente (que no se hace) lo que se advierte, por esta Secretaria –Intervención, para determinar el valor de los bienes y, el precio de los arrendamientos, que no podrá ser inferior al 6% del valor de venta, que exige la normativa.

-En materia de personal, el cumplimiento de las normativa laboral, en vigor, para la contratación de personal y evitar la utilización fraudulenta de la contratación laboral temporal, de duración determinada, utilizada reiteradamente para cubrir las necesidades estructurales y/o permanentes. Para ello, se deberá valorar las repercusiones de los planes de empleo subvencionados por otras Administraciones (Junta y Diputación) Lo más significativo de estos planes, en este Ayuntamiento, es su utilización para sustituir vacantes de plazas de plantilla o desarrollar trabajos de carácter estructural y para cubrir la falta de personal en la gestión diaria de esta Administración

Por último, debería confeccionarse una Relación de los puestos acorde a las exigencias actuales de esta Entidad, conforme a la normativa vigente con la actual Ley 20/2021, se facilita la estabilización de las plazas, que podría ser la solución, para los puestos que se vienen cubriendo mediante personal laboral temporal cuando realmente no existe causa cierta de temporalidad, ni justifican su contratación, para mejorar la eficiencia de los recursos humanos, reduciendo los altos niveles de temporalidad, en este Ayuntamiento, si se aplica y se cumple con lo exigido legalmente

La convocatoria de procedimientos selectivos que cumplan con los principios generales de acceso a la función pública, como el de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y que supongan una reducción real de la temporalidad para cumplir el objetivo pretendido por la nueva reforma laboral

-En materia de subvenciones, actuaciones concretas de control de los gastos y actividades subvencionadas y justificadas por los/las beneficiarios/as para comprobar que las actividades justificadas persiguen un fin de interés público, y se fomenta la actividad de utilidad pública, complementando y supliendo la competencia local. En definitiva, que la subvención sea un medio de fomento del Ayuntamiento para cooperar a la satisfacción de necesidades o intereses generales y no de colectivos determinados o personas individuales.

Y, por supuesto con el objeto y requisitos exigidos, la aprobación de un Convenio de colaboración y un Plan Estratégico de Subvenciones para su concesión, tal como se establece en la Ley General de Subvenciones, art. 2, 22, 8,....

-En lo relativo a la materia urbanística, mayor control a posteriori, en las comunicaciones previas autorizadas y licencias concedidas, para comprobar que lo ejecutado se ajusta a lo que se ha concedido.

También, se advierte que expedientes de restauración de la legalidad urbanística iniciados en otras Corporaciones siguen en la misma situación, no se han continuado ni llevado a cabo las actuaciones para evitar su prescripción, como se informa, por la que suscribe, y para evitar posibles responsabilidades de quienes tienen atribuida la función legalmente.





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

- Necesidad de iniciar las actuaciones para la contratación del servicio de valoración contable de los bienes del inventario municipal con los valores reales de mercado, se deben iniciar las actuaciones previas; y, posteriormente realizar los asientos contables necesarios para su coincidencia con la contabilidad municipal.

- Normativa específica en diversas materias para los municipios pequeños, contratación de obras, servicios, suministros, urbanismo etc.; para intentar resolver los problemas planteados y, ante las quejas reiteradas de los responsables políticos, que replican que, tienen que comprar en sus municipios para favorecer el comercio y empresas locales

-Habilitación de los medios personales, personal Técnico cualificado, personal informático y aplicaciones informáticas necesarias, en materia de gestión económica-financiera y patrimonial para garantizar el ejercicio de nuestras funciones reservadas.

- Que se articulen las posibilidades previstas legalmente para el desempeño de las funciones de tesorería en municipios de menos de 5000 habitantes, puesto que resulta materialmente imposible ejercerlas en la forma exigida.

-Y, por último, el apoyo y colaboración de otras Administraciones, para mejorar los costes y solucionar la falta de medios personales y aplicativos informáticos, para el ejercicio de la función de intervención de forma eficaz. Por ej. Reforzamiento y materialización efectiva del papel de las Diputaciones Provinciales, hasta ahora insuficiente, tal como exigen diversos textos legales, para dar soporte a estos municipios mediante la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando se las encomienden.

Tal como se señala en diversos textos legales Artículos 7, 26, 27, 31, 36, 37, 38, 116 bis , 116 ter y Disposición adicionales segunda de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

• Disposición adicional 15ª del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

• Disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, sexta, y decimosexta de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. (LRSAL)

Las Diputaciones Provinciales o Entidades equivalentes, de acuerdo con sus competencias propias, deberán asumir:

La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31 (*Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal*)

La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Darán soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

-Colaboración de otras Administraciones (Autonómica) en la gestión y desarrollo de nuestras funciones.

Por último, debido a mi experiencia en el ejercicio profesional, en pequeños municipios, insistir en la necesidad de:

Legislación específica para municipios pequeños, que tenga en cuenta las peculiaridades y/o singularidades de los mismos, y que contemple la simplificación procedimental, especialidades en el ámbito de la contratación, urbanismo, gestión económica-financiera y patrimonial, en el régimen de los habilitados nacionales, lo que podría regularse en el previsto Estatuto básico de municipios de menor población, o régimen específico, en la normativa actual, en cuya elaboración, deberían participar los miembros de estas Corporaciones y el personal de los Ayuntamientos porque conocen, de forma directa y cercana estos asuntos.

Mecanismos de asistencia y colaboración suficientes, por parte de las restantes Administraciones a los pequeños municipios





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

Y, todo lo expuesto, con el fin de contribuir a mejorar la toma de decisiones por los cargos electos en el ejercicio del mandato representativo que tienen encomendado constitucionalmente y lograr los objetivos exigidos en el artículo 4 del Real Decreto 424/2017 alcanzar un control económico-presupuestario más riguroso y un modelo de control y gestión más eficaz, y su repercusión en el interés general.

DEFICIENCIAS QUE REQUIERAN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Sirva lo considerado en el párrafo anterior.

Dar traslado del presente informe al Alcalde-Presidente para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

A la vista del mismo, no se considera necesario la formalización de un plan de acción, pero, si deberá observarse y realizar las acciones necesarias para corregir las irregularidades, advertencias, incumplimientos detectados y puestos de manifiesto, por esta Secretaria-intervención, para cumplir con lo exigido legalmente.

En Valdeobispo a 3 de abril del 2025. LA SECRETARIA-INTERVENTORA"

Tras la lectura de las conclusiones, sometido este asunto a votación, el Pleno, con los votos a favor del Sr. Alcalde-Presidente, la Sra. Concejala y el Sr. Concejel del Grupo Socialista Obrero Español y el voto en contra de la Sra. Concejala no adscrita y las abstenciones de los dos Sres. Concejales del Grupo Popular, asistentes a esta sesión, por mayoría, ACUERDA:

Aprobar el citado Informe del control interno . Resumen Anual, 2024

4.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, 2024.

Al amparo de este punto del orden del día y, como preceptúa la normativa, se procede a dar cuenta de la liquidación, aprobada por Resolución de Alcaldía, con fecha veinte de febrero. La Sra. Secretaria, previa petición de la palabra al Sr. Alcalde, manifiesta que el Estado de liquidación del presupuesto recoge información sobre el presupuesto que aprobó el Pleno de la Entidad local y cómo se ha ejecutado. Por tanto, es el documento que sirve para que el Pleno de la Entidad local y cualquier persona interesada, conozca la gestión de los ingresos y gastos que se ha realizado durante el año.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se expone su contenido, la cual arroja los resultados siguientes:

La aprobación comprende:

1(+)	Fondos líquidos	927.906,57
2. (+)	Derechos pendientes de cobro	404.842,37
- (+)	del Presupuesto corriente	97.942,14
- (+)	de Presupuestos cerrados	244.889,48
- (+)	de operaciones no presupuestarias	62.010,75





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

3.(-) Obligaciones pendientes de pago

- (+) del Presupuesto corriente	25.305,89
- (+) de Presupuestos cerrados	0,00
- (+) de operaciones no presupuestarias	68.443,95

4. (+) Partidas pendientes de aplicación - 48.336,00

- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	48.336,00
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00

I.	Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	1.190.663,10
II.	Saldos de dudoso cobro	236.460,99
III.	Exceso de financiación afectada	89.731,25

IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III) 864.470,86

Igualmente se informa que este Ayuntamiento ha cumplido con el OBJETIVO de Estabilidad Presupuestaria, una capacidad de financiación de 59.190,30€ y Regla del Gasto, -7,61%, y, la diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable 2024, es de 66.596,37€.

Por último, el Remanente de TESORERIA presenta cambios significativos cuantitativos, favorables, respecto de la liquidación anterior, Fondos líquidos de Tesorería, 927.906,57€ en este ejercicio frente al anterior, 857.720,41 € y Remanente de Tesorería para Gastos Generales, 864.470,86€ en este ejercicio, y 648.775,60€, en el ejercicio anterior.

5.- CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA MUNICIPIOS DE MENOS DE VEINTE MIL HABITANTES A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Tal como consta en el presente punto del orden del día, el Sr. Alcalde-Presidente expone que, para verificar que las obras se ajusten a las licencias y para detectar irregularidades en las construcciones, y llevar a cabo procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas, con el fin de dar solución a uno de los mayores problemas de los municipios, la Diputación de Cáceres pone a disposición de los ayuntamientos un nuevo servicio dedicado a asesorar y tramitar expedientes en materia de disciplina urbanística. Este





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

servicio ha sido muy demandado por todos los municipios, por lo cual se va a dar un soporte integral en esta materia.

Por otra parte, dice que, entre las competencias que tienen que ejercer los municipios, están las relacionadas con urbanismo y dentro de ellas, las propias de la disciplina urbanística, la cual presenta una complejidad y dificultad, sin dejar a parte la elevada responsabilidad que implica, por ello, en la LOTUS, a través de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, a través de una nueva disposición adicional, se recogió la posibilidad de que los municipios puedan delegar sus competencias en esta materia a favor de las Diputaciones Provinciales. Esta disposición adicional Decimotercera permite la delegación plena, es decir, las Diputaciones no solo tramitarán los procedimientos correspondientes, sino que también los resolverán, por lo que conforme a dicha disposición adicional, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, ha puesto en marcha una sección de disciplina integrada por personal técnico y jurídico altamente cualificado, capaz de poner en práctica esa delegación.

Para ello, los Ayuntamientos interesados en disponer de este servicio deberán aprobar en el Pleno Municipal la delegación plena de la competencia de disciplina urbanística a la Diputación, a los efectos de la suscripción del correspondiente Convenio aprobado por el Pleno Provincial el 27 de marzo de 2025 y publicado en el BOP nº 65, de fecha 3 de abril de 2025. Una vez delegada la competencia, será la Diputación la que desarrolle los procedimientos de restauración de la legalidad y sancionadores. Estos últimos concluirán con el establecimiento por parte de la Diputación de la sanción correspondiente.

También, comenta que este servicio no va a tener ningún coste para los ayuntamientos, puesto que la Diputación Provincial es consciente de las limitaciones presupuestarias que tenemos, la actividad se financiará a través de los recursos que ella misma genere: de los ingresos que se obtengan por sanciones, multas coercitivas y otros, el 60% a favor de la Diputación y el 40% a favor de los ayuntamientos, recibiendo la Diputación el 100% de la cantidad impuesta como costas procesales.

Por último, informa de la documentación recibida de la Presidencia de la Institución provincial para efectuar esta delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística de este municipio en la Diputación Provincial, por lo que en nombre del Grupo Socialista, propone adoptar el Acuerdo en los términos redactados, dándose lectura de su contenido, que transcrito, dice:





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

“De conformidad con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, introducida mediante el artículo 13.7 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, se posibilita y regula la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Diputación Provincial respectiva, en los siguientes términos:

“Disposición Adicional Decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución. Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente”.

Incoado expediente sobre la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a la Diputación Provincial de Cáceres, estudiada la propuesta de la Alcaldía y sometida la votación, el Pleno, con los votos a favor del Sr. Alcalde-Presidente, la Sra. Concejala y el Sr. Concejel del Grupo Socialista Obrero Español y de los dos Sres. Concejales del Grupo Popular y de la Sra. Concejala no adscrita, asistentes a esta sesión, por UNANIMIDAD, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Las competencias delegadas en materia de disciplina urbanística que ejercerá la Diputación Provincial de Cáceres comprenden las relativas a inspección urbanística (en sus aspectos relacionados con la disciplina urbanística), protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los supuestos de hecho





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

contemplados expresamente en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

En ningún caso se entienden incluidas en las competencias delegadas la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado ni el inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, según lo establecido en el artículo 217 del reglamento general de la LOTUS y resto de legislación concurrente, por lo que el municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado a la Diputación Provincial de Cáceres.

SEGUNDO.- Las competencias en materia de disciplina urbanística que ejercerá la Diputación Provincial de Cáceres comprenden, asimismo, la relativa a la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas.

TERCERO.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano correspondiente de la Administración delegante.

CUARTO.- Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas o multas coercitivas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como de los expedientes de multas coercitivas, se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OARGT).

Para ello, se delega en la Diputación Provincial de Cáceres, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OARGT), la competencia para el ejercicio de las funciones de gestión, recaudación e inspección de los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas o multas coercitivas, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

Asimismo, para hacer efectiva la aportación económica por sanciones o multas coercitivas derivadas de las infracciones urbanísticas, se autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

Por último, para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, se cederá a la Diputación Provincial de Cáceres los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

QUINTO- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación a instancia de cualquiera de las Administraciones y su publicación correspondiente en el boletín oficial de la provincia.

SÉXTO.- Se autoriza al Sr. Alcalde para suscribir el correspondiente Convenio de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística con la Diputación Provincial de Cáceres para la efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal.

6.-RENUNCIA SECRETARIO REGISTRO CIVIL. NUEVA ELECCIÓN: APROBACIÓN, SI PROCEDE.

De conformidad con el siguiente punto del orden del día, el Sr. Alcalde-Presidente, expone que el desempeña el cargo reseñado en el encabezamiento desde que fue nombrado funcionario interino del Ayuntamiento, pero que debido a implantación de la nueva tipología logística con motivo del funcionamiento del nuevo modelo de Registro Civil, que requiere una mayor atención y presencia (mayor disponibilidad horaria) y, que las gestiones administrativas han ser celebradas por la mañana, en horario de oficina del Ayuntamiento, debido a sus circunstancias laborales y el desempeño de su cargo, le impiden el ejercicio de estas funciones en las condiciones exigidas, por lo que renuncia a dicho cargo, y propone el nombramiento de D.^a Soledad Sánchez Prieto, como persona idónea, para colaborar con el Juzgado de Paz y atender el Registro Civil, por reunir los requisitos para el ejercicio de estas funciones (conocimientos administrativos, informática, disponibilidad, estar empadronada en el municipio, etc.) La remuneración (gratificación trimestral) recibida del Ministerio es de 200 € aproximadamente.

El Sr. Concejel D. Juan Jesús manifestó que, a su juicio, se debería ofertar a todas las personas del municipio, por si existen otras personas que pudiesen reunir los requisitos y estar interesadas. El Sr. Portavoz del Grupo Popular dice que su Grupo no tienen nada en





AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

C. I. F.: P1020600-A

Plaza de España, 1

Telf. 927 45 60 85 – 927 45 61 83

Fax. 927 45 61 89

VALDEOBISPO (CC)

contra de la persona propuesta, pero lo lógico es que cualquier persona que cumpla los requisitos tenga las mismas oportunidades.

Tras las citadas intervenciones, la Sra. Secretaria-Interventora previa petición de la palabra al Sr. Alcalde-Presidente, da lectura de los artículos 50 y 51 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, cuyo contenido, entre otro, dicen:

“Art. 50.3. En los demás Juzgados de Paz, el Ayuntamiento nombrará una persona idónea para el desempeño de la Secretaría y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación.

Art. 51.1. En los Juzgados de Paz se prestará servicio por personal dependiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de la normativa aplicable al ejercicio de su función”

Tras esta intervención manifiesta de que no está interesada en prestar dicho servicio; y, el Sr. Alcalde manifiesta que la Auxiliar Administrativo tampoco está interesada.

Acto seguido, el Pleno, previa deliberación del asunto, con diversas intervenciones, en el mismo sentido expuesto, con los votos a favor del Sr. Alcalde-Presidente, la Sra. Concejala y el Sr. Concejel del Grupo Socialista Obrero Español y de los dos Sres. Concejales del Grupo Popular y de la Sra. Concejala no adscrita, asistentes a esta sesión, por unanimidad, acuerdan:

Abrir un periodo de presentación de instancias de cinco días hábiles (lunes a viernes) previa publicación de un bando en el tablón de anuncios, para que las personas interesadas en desempeñar las funciones correspondientes a la Secretaría del Juzgado de Paz, y el Registro Civil, presenten su instancia en las oficinas municipales, las cuales deberán reunir los siguientes requisitos: Conocimientos de informática a nivel básico. Plena disponibilidad horaria. Empadronadas en el municipio.

Y, no habiendo más asuntos de que tratar y por lo anteriormente expuesto, se levanta la sesión a las dieciocho horas y diez minutos y, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

